



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo
número 2
AUDIENCIA NACIONAL
C/ Goya 14 (28001-Madrid)

Recurso: Procedimiento abreviado número [REDACTED]
Demandante: D. [REDACTED]
Procuradora: D.ª Marta Ureba Álvarez-Ossorio.
Abogada: D.ª Carlota Núñez Geijo (col. 127 655 del ICAM) en sustitución de D. Antonio Suárez-Valdes González (col. 52 396 del ICAM).
Administración demandada: Comisionado para el Mercado de Tabacos (Ministerio de Hacienda).
Abogada del Estado: D.ª Carmen Ruiz de las Morenas.
Cuantía: 12 020,24 euros.

Actuación administrativa recurrida: Resolución de 16/09/2024 del secretario general técnico (por delegación de la ministra de Hacienda), desestimando el recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución de fecha 22/04/2024, del presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, imponiéndole multa por importe de 12.020,24 euros por infracción grave en materia de ordenación del mercado de tabacos. Expediente [REDACTED]

En la villa de Madrid, a 23 de diciembre de 2024.

El Ilmo. Sr. D. LUIS ALFREDO DE DIEGO Y DÍEZ, magistrado del juzgado central de lo contencioso administrativo número 2 de la Audiencia Nacional, ha pronunciado,

En nombre de S.M. el REY de ESPAÑA FELIPE VI, la siguiente

— SENTENCIA núm. [REDACTED] —

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El pasado día 24/10/2024 tuvo entrada, vía Lexnet, en la oficina de registro y reparto de los juzgados centrales de lo contencioso administrativo el recurso entre las partes y con el objeto *ut supra* referenciados. Una vez subsanados los defectos advertidos, por decreto de 30/10/2024 se admitió a trámite y se reclamó el expediente administrativo. Tras recibir el expediente, por diligencia de ordenación de 18/11/2024 se señaló para la celebración del oportuno juicio el día 12 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas de su mañana.

A dicho acto comparecieron ambas partes, solicitando la defensa de la parte actora la anulación de la resolución impugnada y pidiendo la Abogacía del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61

www.suarezvaldes.es

Estado la desestimación de la demanda.

Segundo. En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El objeto de este pleito es la resolución de 16/09/2024 del secretario general técnico (por delegación de la ministra de Hacienda), desestimando el recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución de fecha 22/04/2024, del presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, imponiéndole multa por importe de 12 020,24 euros por infracción grave en materia de ordenación del mercado de tabacos. Expediente [REDACTED].

La impugnación pivota esencialmente sobre un motivo: la vulneración de la presunción de inocencia.

Segundo. Los hechos. En esencia, son los siguientes:

1. El día 14 de junio de 2023, agentes de la Guardia Civil realizaron la inspección en el establecimiento bar « [REDACTED] », sito en calle [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] (Madrid). En dicho local se encontraba instalada una máquina expendedora de tabaco.
2. Consultados los archivos y bases de datos del Comisionado, consta que el establecimiento bar « [REDACTED] », en la fecha que se realizó la inspección, no disponía de autorización en vigor para la venta de labores de tabaco con recargo.
3. La autorización le había caducado el 12 de abril de 2023. La había solicitado de nuevo con fecha 15 de junio de 2023 y le fue concedida el 21 de junio de 2023; es decir, en fecha posterior a la inspección efectuada por la Guardia Civil. En ambos casos, el establecimiento estaba asignado a la expendedoría [REDACTED], titularidad del actor.
4. El 23 de julio de 2023, los agentes de la Comandancia de Madrid, de la Unidad Fiscal y de Fronteras, realizaron el control de trazabilidad de todas las labores de tabaco existentes en la máquina expendedora en la fecha que se realizó la inspección (14 de junio de 2023) en el establecimiento « [REDACTED] ». Constataron que, de un total, de 70 productos de tabaco comercializados en el momento de la inspección, todos ellos los había suministrado el actor, titular de la expendedoría [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED], de [REDACTED].



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

5. La Administración decidió entonces incoar el procedimiento sancionador contra el titular de la expendedoría número 1 [REDACTED] y sancionarle como autor de una infracción grave del artículo 7, tres, numeral 2.a) de la Ley 13/1998, de ordenación del mercado de tabacos, consistente en «*la inobservancia de las condiciones de suministro a los puntos de venta con recargo*». Y tal inobservancia se concreta, en este caso, en «*el suministro a puntos de venta con recargo que no dispusieran de autorización o la misma se encontrare caducada*» [art. 57.5.e) del Real Decreto 1199/1999].

Tercero. Sobre la presunción de inocencia. La prueba de cargo que, según la Administración ha servido para sancionar finalmente a la actora, ha sido la elaborada por la Guardia Civil, a saber: acta de inspección y trazabilidad de las labores de tabaco existentes en la máquina expendedora en la fecha en que se realizó la inspección.

Pues bien, a partir de esas actuaciones, se desprende:

1. Que el 16 de junio de 2024, en el establecimiento bar « [REDACTED] », sito en calle [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] se vendía tabaco.
2. Que, en esa fecha, el establecimiento bar « [REDACTED] » no disponía de autorización en vigor para la venta de labores de tabaco con recargo.
3. Que tuvo anteriormente autorización, pero le había caducado el 12 de abril de 2023.
4. Que obtuvo una nueva autorización a partir del 21 de junio de 2023.
5. Que, en ambos períodos, el establecimiento citado estaba asignado a la expendedoría [REDACTED] titularidad del actor.
6. Que la trazabilidad de todas las labores de tabaco existentes en la máquina expendedora en la fecha que se realizó la inspección (14 de junio de 2023) en el establecimiento bar « [REDACTED] », constaban suministradas por la expendedoría de la que es titular el actor.

El actor no niega que el establecimiento inspeccionado le estuviera asignado en lo concerniente al suministro de tabaco; ni tampoco que las labores de tabaco existentes en la máquina expendedora cuando se realizó la inspección (13 de junio de 2023) hubieran sido suministradas por él. Lo que niega es haber suministrado labores de tabaco durante el periodo en que el bar « [REDACTED] » careció de autorización para la venta de labores de tabaco con recargo; esto es, entre el 12 de abril y el 21 de junio de 2023.

En el expediente no hay prueba alguna de que lo encontrado en la máquina expendedora se hubiera suministrado entre tales fechas; es decir, durante el periodo en que el bar carecía de autorización para la venta con recargo. La



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

trazabilidad (doc. 3 del expediente) no demuestra la fecha en que se suministraron las labores de tabaco, sino únicamente su procedencia.

Frente a las inferencias contra el actor hechas en la resolución sancionadora, es verosímil que las labores de tabaco encontradas en la máquina expendedora hubieran sido suministradas un par de meses antes de la inspección, cuando el bar [REDACTED] » aún estaba en posesión de una autorización de venta con recargo. Abunda en ello el informe de facturación del año fiscal 2023, entre la expendedoría del actor y el bar (acontecimiento 4), donde se pueden ver que las ventas cesan el 29/03/2023 y se reanudan a partir del 30/06/2023. Ninguna venta consta entre el 12 de abril y el 21 de junio de 2023, en que el bar carecía de autorización de venta con recargo.

En consecuencia, las pruebas de las que se ha servido la Administración para sancionar al actor son insuficientes para enervar su presunción de inocencia. No se olvide que nos encontramos en la órbita del derecho sancionador, ante el ejercicio represivo del *ius puniendi* por el Estado, donde las dudas razonables operan a favor del inculpado. Y aquí, las dudas sobre la culpabilidad del actor superan ampliamente a la certeza que, con pies de barro, ha construido la Administración.

Cuarto. Procede, por tanto, anular la resolución sancionadora por vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia [art. 47.1.a) de la Ley 39/2015 y 24 de la Constitución], con imposición de todas las costas a la Administración (art. 139.1 de la LJCA).

Información sobre recursos. Al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30 000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [*cf.* art. 81.1.a), *a contrario sensu* de la LJCA]. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En atención a lo expuesto,

FALLO:

1. Estimo la demanda rectora de esta litis y, en consecuencia, anulo las resoluciones impugnadas.
2. Impongo a la Administración demandada el pago de todas las costas del pleito.

Siendo firme esta sentencia, remítase a la Administración demandada copia electrónica de la misma para su ejecución.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá documento judicial electrónico a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es